

09/12/91

**CESAR VERDUGA VÉLEZ,
MINISTRO DE GOBIERNO Y MUNICIPALIDADES.**

CONSIDERANDO

Que el señor Alcalde del M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil mediante oficio No. 003530-1MG de fecha 21 de noviembre de 1991, dirigido a este Portafolio, ha solicitado la aprobación ministerial a la **ORDENANZA REFORMATORIA DE DELIMITACIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL.**

Que la Dirección Nacional de Asuntos Seccionales de este Portafolio, ha emitido informe favorable para la aprobación de la referida Ordenanza, por cuanto se ha cumplido con todos los requisitos y procedimientos que determina la Ley de Régimen Municipal y, además, porque la misma ha sido elaborada con el asesoramiento técnico legal de la Comisión Especial de Límites Internos de la República - CELIR

En uso de la facultad que le confiere el numeral 37 del Art. 64 de la Ley de Régimen Municipal.

ACUERDA

APROBAR LA ORDENANZA REFORMATORIA DE DELIMITACIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL, que fuera aprobada y discutida por el M.I. Concejo Cantonal de Guayaquil en sesiones de 8 y 15 de noviembre de 1991. Se dispone que una copia de la Ordenanza reformada, constante en ocho fojas útiles, se adjunte al presente Acuerdo y se los remita al Registro Oficial para su promulgación y vigencia legal.

Dado, en la Sala del Despacho, en Quito, a noviembre 29 de 1991.

Comuníquese:

f) Econ. César Verduga Vélez,
Ministro de Gobierno y Municipalidades.

Es fiel copia. Lo certifico:

f) Lic. Miguel Murillo Rivera,
Director Nacional de Asuntos Seccionales del Ministerio de Gobierno, Encargado.

EL M.I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE, es necesario ampliar el perímetro urbano de la ciudad de Guayaquil, tomando en cuenta el notable crecimiento que ha experimentado en los últimos años.

QUE, en la nueva delimitación urbana de la ciudad se deben excluir los sectores que pasaron a formar parte de la jurisdicción del Cantón Duran (antes parroquia Eloy

Alfaro), mediante Ley No. 15 expedida por el H. Congreso Nacional el 18 de diciembre de 1985, sancionada por el Ejecutivo el 27 de los mismos mes y año, publicada en el Registro Oficial No. 352 de enero 10 de 1986; e igualmente los sectores que pasaron a formar parte del Cantón Playas (antes parroquia General Villamil), mediante Ley No. 42 expedida por el H. Congreso nacional el 2 de agosto de 1989, sancionada por el Ejecutivo el 10 de los mismos mes y año, publicada en el Registro Oficial No. 253 del 15 de agosto de 1989.

QUE, los estudios del Plan de Desarrollo Urbano de Guayaquil, concluido en su primera fase, dentro del análisis efectuado permiten señalar un perímetro urbano actualizado, incluyendo a las áreas urbanas de las actuales cabeceras parroquiales Chongón y Pascuales, que se encuentran integradas al contexto urbano de la ciudad de Guayaquil.

QUE, se ha dado cumplimiento a lo establecido en el segundo acápite del Art. 315 de la Ley de Régimen Municipal.

EN uso de sus atribuciones previstas en los numerales 36 y 37 de Art. 64 de la citada Ley.

EXPIDE

LA SIGUIENTE ORDENANZA REFORMATIVA DE DELIMITACIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL: (*)

Art. 1.- Los límites del área urbana de la Ciudad de Guayaquil serán los siguientes:

AL NORTE Y ESTE: Del punto No. 1, de coordenadas geográficas 1°57'47" de latitud Sur y 80°00'48" de longitud Occidental situado en el curso del Estero Petrillo a 900m, de su afluencia en el Río Daule; de este punto, el curso del Estero Petrillo, aguas abajo, hasta su afluencia del el Río Daule punto No 2; de dicha afluencia continúa por el eje central del curso del Río Daule, (que en parte es el lindero con el Cantón Samborondón), aguas abajo, hasta su confluencia con el Río Babahoyo, formadores del Río Guayas, en el punto No. 3, de dicha confluencia, continúa por el eje central del Río Guayas y del ramal Occidental de la Isla Santay (límite con el Cantón Eloy Alfaro - Durán), hasta la afluencia del Estero Cobina en el punto No. 4.

AL SUR: De la afluencia de Estero Cobina en el Río Guayas, el curso de dicho estero, hasta la confluencia de sus formadores, los Esteros del Muerto y Santa Ana en el punto No. 5, de dicha confluencia, el curso del último estero señalado, hasta su unión en el Estero Salado, Punto No. 6, de esta unión el curso del Estero Salado, hasta la afluencia del Estero Mongón en el punto No. 7; de esta afluencia, el curso del Estero Mongón, que luego toma el nombre de Puerto Hondo, hasta el punto No. 8 de coordenadas geográficas 2°11'40" de latitud Sur y 80°01'48" de longitud - Occidental; donde afluye la Quebrada Gallegos en el Río Aneta; de este punto, una alineación hacia el Sur - Oeste paralela el eje de la vía a la Costa a una distancia de 1.000m; y en una longitud de 5900m; hasta el punto No. 9 de coordenadas geográficas 2°13'15" de latitud Sur y 80°04'28" de longitud Occidental; de este punto, una alineación de 2470m; de longitud con rumbo S37°E, hasta su intersección con el Río Chongón en el punto No. 10 de coordenadas geográficas 2°14'21" de latitud' Sur y 80°03'30" de longitud Occidental; de

esta intersección, el curso del Río Chongón, aguas arriba, en una longitud de 3100m; hasta el punto No. 11 de coordenadas geográficas 2°14'46" de latitud Sur y 80°04'37"; de Longitud Occidental; de este punto una alineación de 4250m; de longitud con rumbo No. 20°0 que intercepta la vía Guayaquil - Playas, aproximadamente a 950m; al Sur - Oeste del empalme del camino de ingreso a Chongón, hasta el punto No. 12 de coordenadas geográficas 2°12'35" de latitud Sur y 80°05'24" de longitud Occidental.

AL OESTE: Del punto No. 12 una alineación hasta el Nor - Este, que sigue paralela al eje de vía a la Costa a una distancia de 1000m; y en una longitud de 4750m; hasta su intersección con la Quebrada Gallegos en el punto No. 13 de coordenadas geográficas 2°10'56" de latitud Sur y 80°03'19" de longitud Occidental; de dicha intersección, el curso de la Quebrada Gallegos, aguas arriba, y en una longitud de 1400m; hasta el punto No. 14 de coordenadas geográficas 2°10'15" de latitud Sur y 80°03'35" de longitud Occidental, situado a la misma latitud geográfica del Cerro Azul de cota 250m; de este punto, el paralelo geográfico hacia el Este hasta la cima del cerro antes referido en el punto No. 15 de coordenadas geográficas 2°10'15" de latitud Sur y 80°01'21" de longitud occidental; de dicha cima una alineación al Nor-Este hasta alcanzar la cima del Cerro Azul Norte de cota 507m; en el punto No. 16 de coordenadas geográficas 2°08'53" de latitud Sur y 79°58'54" de longitud Occidental; de esta cima, el meridiano geográfico al Norte, hasta interceptar el carretero Hacienda La Victoria-Planta de Tratamiento de Agua Potable la Toma, en el punto No. 17 de coordenadas geográficas 2°01'43" de latitud Sur y 79°58'54" de longitud Occidental; de esta intersección el carretero indicado en dirección a la planta de tratamiento, hasta el punto No. 18 de coordenadas geográficas 1°59'53" de latitud Sur y 79°59'01" de longitud Occidental, ubicado en la "Y" que forma con el carretero que pasa al Occidente de la planta de tratamiento; de dicha "Y" el último carretero referido que empalma en la carretera Daule-Guayaquil a 150m; del ingreso a la planta de tratamiento, hacia el Nor-Este hasta el punto No. 19 de coordenadas geográficas 1°59'18" de latitud Sur y 79°58'56" de longitud Occidental situado a 500m; antes de su empalme en la carretera Guayaquil-Daule ; de este punto, una alineación hacia el Nor-Oeste paralela al eje de la carretera Guayaquil-Daule a una distancia de 500m; y en una longitud de 4700m; hasta su intersección con el curso del Estero Petrillo en el punto No. 1, de coordenadas geográficas 1°57'47" de latitud sur y 80°00'48" de longitud Occidental.

Art. 2.- Respecto al artículo anterior de existir divergencias entre las coordenadas geográficas señaladas y la ubicación de los accidentes geográficos de los cuales se da esta referencia, prevalecerán estas últimas, excepto en caso en que la unidad de linderación sea la coordenada.

Art. 3.- Se suprime las Parroquias Rurales Chongón y Pascuales, cuyas cabeceras parroquiales quedan incluidas dentro del perímetro urbano de la ciudad de Guayaquil.

Art. 4.- Los sectores rurales de las Parroquias Pascuales y Chongón pasan a formar parte de la jurisdicción de la cabecera Cantonal de Guayaquil.

Art. 5.- Será parte de esta Ordenanza Reformatoria, el anexo cartográfico en el que constan gráficamente los límites urbanos de la ciudad de Guayaquil, descritos en el Art. 1, el mismo que deberá protocolizarse como documento habilitante.

Art. 6.- Derógase todas las Ordenanzas de Delimitación Urbana de la ciudad de Santiago de Guayaquil, anteriores a la presente Ordenanza Reformatoria, y toda disposición o resolución que se oponga a la misma.

Art. 7.- Disposición Transitoria.- El M.I. Concejo Cantonal de Guayaquil, dentro del plazo de 30 días contados a partir de la vigencia de esta Ordenanza, expedirá la respectiva Ordenanza por la cual se determinarán y delimitarán las parroquias urbanas de la ciudad, de acuerdo al análisis técnico de los estudios del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad.

Art. 8.- Artículo Final.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia previa a su aprobación por parte del Ministerio de Gobierno y a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del M.I. Concejo Cantonal de Guayaquil a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

f) Ab. Wilson Córdoba Loor.
Vicepresidente del M.I. Concejo Cantonal.

f) Ab. Washington Ruiz Quiroga,
Secretario Municipal, Encargado.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza Reformatoria de Delimitación Urbana de la Ciudad de Santiago de Guayaquil, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo en sesiones Ordinarias del 8 y 15 de noviembre de 1991.

Guayaquil, noviembre 18 de 1991.

f) Ab. Walter Novillo Castillo
Secretario Municipal.

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 127, 128, 129 y 133 y numeral 37 del Art. 64, de la Ley de Régimen Municipal sanciono la presente Ordenanza Reformatoria de Delimitación Urbana de la ciudad de Santiago de Guayaquil, y ordeno su envío al Ministerio de Gobierno, Policía y Municipalidades para su correspondiente aprobación, luego de lo cual se procederá a la publicación en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil y en el Registro Oficial. Guayaquil, noviembre 18 de 1991.

f) Arq. Harry Soria Lamán,
Alcalde de Guayaquil.

SECRETARIA MUNICIPAL.- Sancionó, firmó y ordenó su envío al Ministerio de Gobierno, Policía y Municipalidades, para su dictamen y publicación en el Registro Oficial la presente Ordenanza Reformativa de Delimitación Urbana de la ciudad de Guayaquil, para su correspondiente aprobación y su publicación posterior en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil y en el Registro Oficial, el Arq. Harry Soria Lamán, Alcalde de Guayaquil, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno. Lo Certifico.

Guayaquil, noviembre 18 de 1991.

f) Ab. Walter Novillo Castillo
Secretario Municipal.

Publicada en el R. O. No. 828 del 9 de diciembre de 1991.

(*) El artículo 6 de la presente ordenanza deroga todas las anteriores expedidas sobre la materia.